

---



# Bloque VI

---

**MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL DE LOS  
DERECHOS DE AUTOR**

---

## Bloque 6

VIII: Marco Jurídico Internacional del Derecho de Autor

IX: Marco Jurídico Nacional del Derecho de Autor

### A. PRESENTACIÓN

***Si tienes una creación intelectual ¿Qué Leyes Nacionales e Internacionales se han establecido para proteger tus derechos?***



<http://www.youtube.com/watch?v=xmHXRFBI4U8>

Los derechos de autor se encuentran inmersos en el proceso de globalización, motivo por el cual existe la necesidad de su protección en ese mismo nivel. De acuerdo a lo establecido en el artículo 27 fracción segunda de la declaración universal de los derechos humanos, los derechos que se otorgan a los creadores, inventores o artistas son un derecho humano, lo que conlleva a que los Tratados suscritos por México en materia de propiedad industrial no sea sólo un simple indicador para legislar en materia de propiedad industrial, sino que las leyes que la regulen no podrán en ningún caso contravenirlos.

En el presente bloque se analizarán los diversos Tratados suscritos por nuestro país en materia de derechos de autor, los cuales han servido de modelo para la creación de nuestra normatividad interna, se estudiará las bases constitucionales de los derechos de autor, los antecedentes, su legislación, así como el Instituto encargado de proteger las obras literarias y artísticas en México.

## **B.** OBJETIVOS ESPECÍFICOS

El estudiante conocerá los Tratados Internacionales en materia de derechos de autor y derechos conexos en los que nuestro país forma parte.



---

## C. TEMA, SUBTEMAS Y LECTURAS

Dentro de las siguientes lecturas se encuentran los temas que desarrollarás en este bloque:

### **¿Cuál es el principal instrumento internacional en materia de derechos de autor?**

#### VIII.1 El convenio de Berna

EL Convenio de Berna es el principal instrumento internacional en materia de derechos de autor, el cual ha servido de base para la legislación de diversos países del mundo. “La convención de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas de fecha 6 de septiembre de 1886, fue completada en París en 1896, y revisada en Berlín en 1908, complementada en Berna en 1914, y revisada en Roma en 1928, en Bruselas en 1948, en Estocolmo en 1967 y, por último en París en 1971, y declara que el derecho a la creación intelectual es anterior al cumplimiento de cualquier formalidad legal y se rige por las leyes del país en donde se solicita la protección, considerándose como país de origen para las obras publicadas el de la primera edición, y para las inéditas, aquél al cual pertenece el autor. No define quién es el autor, sino que se limita a disponer quiénes son las personas autorizadas para hacer valer los derechos protegidos”. (Pastrana, J.D., 2008. Pp. 319).

El siguiente documento contiene el texto integro del Convenio de Berna al cual nuestro país de adhirió en 1967, por lo que dicho convenio deberá ser analizado.

1. s/a, (s/f). Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. *World Intellectual Property Organization (WIPO)*, obtenido de:

[http://www.wipo.int/export/sites/www/treaties/es/ip/berne/pdf/trtdocs\\_wo001.pdf](http://www.wipo.int/export/sites/www/treaties/es/ip/berne/pdf/trtdocs_wo001.pdf)

### **¿Qué tiene que ver la convención de Roma con tus derechos como autor?**

#### VIII.2 La convención de Roma

“Esta convención es la primera que incluye la totalidad de los sectores vinculados con los derechos conexos y comienza por reconocer el trato igualitario a los naturales, personas físicas o morales, de los Estados contratantes por el sólo hecho de que su producción se realice en territorio de alguno de aquellos”. (Pastrana,

---

J.D., 2008. Pp. 321).

El siguiente link contiene el texto integro de la Convención de Roma, con la finalidad de que entiendas mejor lo expuesto en la convención de Roma.

2. s/a, (1961). Convención de Roma, *World Intellectual Property Organization (WIPO)*, obtenido de:  
[http://www.wipo.int/export/sites/www/treaties/es/ip/rome/pdf/trtdocs\\_wo024.pdf](http://www.wipo.int/export/sites/www/treaties/es/ip/rome/pdf/trtdocs_wo024.pdf)

### **¿Qué protección se da a los productores de fonogramas contra la producción ilegal de copias?**

#### **VIII.3 Convenio para la protección de los productores de fonogramas**

El Convenio de Ginebra establece la obligación de los Estados contratantes de proteger a los productores de fonogramas que son nacionales de otro Estado contratante contra la producción de copias sin el consentimiento del productor, contra la importación de tales copias, cuando la producción o la importación se hagan con miras a una distribución al público, y contra la distribución de esas copias al público. Se entiende por fonograma una fijación exclusivamente sonora (por lo que no comprende, por ejemplo, las pistas sonoras de películas o de videocasetes), cualquiera que sea su forma (disco, cinta, etc.).

3. s/a, (1971). Convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas. *World Intellectual Property Organization (WIPO)*, obtenido de:  
[http://www.wipo.int/export/sites/www/treaties/es/ip/phonograms/pdf/trtdocs\\_wo023.pdf](http://www.wipo.int/export/sites/www/treaties/es/ip/phonograms/pdf/trtdocs_wo023.pdf)

---

## ¿En nuestro país se reconocen tus derechos como autor?

El derecho de autor es reconocido en México como uno de los derechos básicos de la persona contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual en su artículo 27 establece que: "Toda persona tiene derecho a formar parte libremente en la cultura de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y patrimoniales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora."

La Constitución de 1824, en su artículo 50, fracción primera, ya contemplaba como facultad exclusiva del Congreso General "promover la ilustración, asegurando por tiempo limitado derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras"

Posteriormente, en la Constitución de 1857, se trata lo relativo a la propiedad intelectual en el artículo 28; sin embargo, se refiere únicamente al derecho de patentes: "No habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones a título de protección. Exceptúense únicamente, los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, a los privilegios que, por tiempo limitado, conceda la ley a los inventores ó perfeccionadores de alguna mejora."

4. s/a, (1995). Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Universidad Nacional Autónoma del Estado de México (UNAM)*, obtenido de.  
<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/29.htm?s>

## ¿Existe una Ley exclusiva del derecho de autor?

"La Ley Federal del Derecho de Autor vigente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de diciembre de 1996 y entró en vigor el 24 de marzo de 1997; y su reforma de fondo obedeció a la necesidad de adecuar sus disposiciones al acelerado desarrollo de la tecnología, así como también para incorporar dentro de dicho ordenamiento, una serie de compromisos adquiridos por nuestro país a través de diversos tratados o convenios internacionales, como lo son el Convenio de Berna, el de Roma y diversos tratados de libre

---

comercio celebrados con otras naciones del continente” (Pastrana, J.D., 2008. p. 13).

El siguiente link contiene el texto integro de la Ley Federal del Derecho de Autor, la cual deberá analizar

5. Diario Oficial de la Federación, (1996). Ley Federal del Derecho de Autor, obtenido de:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/122.pdf>

### **¿Qué regula la distribución de señales portadoras de programas transmitidos vía satélite?**

#### **VIII.5** Convenio para la protección de señales portadoras de programas transmitidos por satélite.

En términos generales el convenio se origina debido a la ausencia de una reglamentación internacional que normará la distribución de señales portadoras de programas transmitidos vía satélite por distribuidores no autorizados, luego de la masificación del uso del satélite como medio de distribución de señales portadoras de programas, ocurrida en la década de los 60. Este convenio tiene su origen en un acuerdo adoptado en Bruselas el 21 de mayo de 1974 y que entró en vigencia el 25 de agosto de 1979. Es además uno de los 24 tratados internacionales administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

El siguiente texto contiene el texto integro del Convenio sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidos por satélite, el cual fue firmado por nuestro país en 1974, por lo que dicho convenio deberá ser estudiado.

6. s/a, (1974). Convenio sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite. *World Intellectual Property Organization (WIPO)*, obtenido de:

[http://www.wipo.int/export/sites/www/treaties/es/ip/brussels/pdf/trtdocs\\_wo025.pdf](http://www.wipo.int/export/sites/www/treaties/es/ip/brussels/pdf/trtdocs_wo025.pdf)

---

## ¿Has oído hablar del Instituto Nacional del Derecho de Autor?

### IX.7 La dirección general del derecho de autor

La intervención de la Administración Pública en materia de Derechos de Autor está plasmada desde su fundamento constitucional (artículo 28 constitucional). La Ley Federal del Derecho de Autor define su artículo 208 al Instituto Nacional del Derecho de Autor como la “autoridad administrativa en materia de derechos de autor y derechos conexos, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.” Siendo el encargado de promover la creación de obras literarias o artísticas, llevar un registro de las obras que se inscriben así como impulsar la cooperación internacional en materia de derechos de autor.

La siguiente lectura contiene una breve descripción Instituto Nacional del Derecho de Autor, además es importante que revise del artículo 208 al 212 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

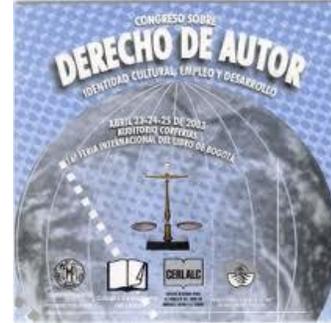
7. s/a, (s/f). Instituto Nacional del Derecho de Autor. Ficha descriptiva. *Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR)*, obtenido de:  
<http://www.indautor.gob.mx/ficha.html>
8. Diario Oficial de la Federación, (1996). Ley Federal del Derecho de Autor, obtenido de:  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/122.pdf>

**D. GLOSARIO**

<b>Término</b>	<b>Significado</b>
Acervo	Conjunto de bienes morales, culturales o materiales de una colectividad de personas.
Artista intérprete o ejecutante	Es todo actor, cantante, músico, bailarín u otra persona que represente un papel, cante, recite, declame, interprete o ejecute en cualquier forma una obra literaria, científica o artística. Estos tienen existencia paralela al autor y gozan de los derechos denominados derechos conexos.
Difusión	Propagación de un conocimiento o una noticia.
Documento	Cualquier escrito público o privado que puede contener una obligación, un derecho, una constancia o una prueba que tiene consecuencias de derecho.
Edición	Producción de una obra.
Ejecutante	Quien ejecuta o interpreta una obra musical.
Interpretación o ejecución.	Existen obras que requieren de interpretación y/o ejecución para ser tangibles.
La industria cultural	La constituyen la industria editorial, la discografía, la cinematografía, la de radio y televisión Es la intermediaria entre el autor y el público.
Medio de comunicación	Instrumento para comunicarse o relacionarse.
Soporte material	Es el medio de objetivación perdurable; puede ser de cualquier índole; una piedra (escultura), un cartón (obra plástica), un papel (soporte material por excelencia), una cinta magnética (obra musical) o cualquier otro.

## E. CONCLUSIÓN

Contrario a lo que ocurre con la creación de invenciones, la tecnología no ha influido en gran medida a la realización de obras artísticas, pues varias de ellas tienen como esencia la intervención directa del hombre. “Emmanuel Kant sostenía a finales de 1700 que “la más valiosa de las facultades del titular del derecho de autor es la que asegura el respeto de su personalidad que se manifiesta por la posibilidad de determinar el momento y la forma de publicación, de impedir que se modifique, reproduzca o altere la obra”. De lo anterior podemos concluir que trescientos años después la esencia de los derechos de autor es la misma.



No obstante, diversos cambios políticos, sociales y culturales han influido en la creación y modificación de diversas legislaciones tendientes a proteger los derechos de autor. Al igual que la imprenta de Gutenberg, el surgimiento del internet ha influido en la colocación masiva de obras literarias, pero con la diferencia de que

es más barato el “subir” una obra literaria a la *web* que reproducir un texto a través de la imprenta. Lo que ha provocado una internacionalización del derecho de autor, que obliga a la creación de tratados que sirvan para defender los derechos de los autores en todo el orbe. Pensar en una protección de los derechos de autor meramente nacional no es factible con el uso de tecnológicas como el internet.

Uno de los problemas que enfrentan los derechos de autor no sólo en México sino a nivel mundial, es la reciente creación de la radio y televisión vía Internet, con la cual no se lleva un control de las empresas o particulares que prestan este servicio, siendo común el plagio de programas, y más aún, no se vigila el contenido de los mismos, encontrándose programas con un contenido vulgar, obsceno y hasta inmoral, sin que se les restrinja con la información que presentan dentro de dichos programas, sin que se encuentre nada, ni en las normas relativas a los derechos de autor, ni en alguna otra ley, algún aspecto que la regule.



---

## F. PARA AMPLIAR EL TEMA

Las siguientes lecturas te ayudarán a reforzar el aprendizaje conceptual de los temas revisados en este bloque:

Este video señala algunos antecedentes de los derechos de autor, así como la importancia, y trascendencia de dichos derechos.

- s/a, (2010). Institucional video Indautor. Recuperado el 19 de octubre de 2012 de la página oficial del Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR).  
<http://www.youtube.com/watch?v=FHSVaj4CTKU>

En el video se presenta una breve opinión de distintos escritores sobre el derecho de autor

- s/a, (2012). 23 de abril, día mundial del libro y del derecho de autor 2012, *Video de Youtube*, obtenido de:  
<http://www.youtube.com/watch?v=SPR8IZf65MU>

---

## G. FUENTES DE INFORMACIÓN

- Caballero, L. J. L. (2000). Derecho de Autor para Autores. México: Cerlalc.
- Carrillo, P. (n.d). El derecho intelectual en México. Recuperado el 19 de octubre de 2012, de [http://books.google.com.mx/books?id=qMmamAc\\_oREC&pg=PA102&dq=inventor+concepto&hl=en&sa=X&ei=wE-PUPNyD8TE2gXhooDgCw&ved=0CDUQ6AEwBA#v=onepage&q=inventor%20concepto&f=false](http://books.google.com.mx/books?id=qMmamAc_oREC&pg=PA102&dq=inventor+concepto&hl=en&sa=X&ei=wE-PUPNyD8TE2gXhooDgCw&ved=0CDUQ6AEwBA#v=onepage&q=inventor%20concepto&f=false)
- De Pina R. (1976). Diccionario de Derecho. México: Porrúa.
- Esquivias, S. M. T. (2004). Creatividad: definiciones, antecedentes y aportaciones. Recuperado el 19 de octubre de 2012, de revista de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM): [http://www.revista.unam.mx/vol.5/num1/art4/ene\\_art4.pdf](http://www.revista.unam.mx/vol.5/num1/art4/ene_art4.pdf)
- Lipszyc, D. (1993). Derechos de autor y derechos conexos. Argentina: Unesco - Cerlalc - Zavalía.
- Otero, I. & Ortiz M.A.. (2011). Propiedad Intelectual Simetrías y Asimetrías entre el Derecho de Autor y la Propiedad Industrial el caso de México. México: Porrúa.
- Pastrana, J.D. (2008). Derechos de Autor. México: Flores Editor y Distribuidor.
- s/a, (s/f) ¿Qué es la propiedad intelectual? Obtenido de World Intellectual Property Organization (WIPO): [http://www.wipo.int/freepublications/es/intproperty/450/wipo\\_pub\\_450.pdf](http://www.wipo.int/freepublications/es/intproperty/450/wipo_pub_450.pdf)
- Rangel, M. David. (2000). Los derechos de autor. México: Porrúa.
- Viñamata, P. C. (2009). La propiedad intelectual. México, Trillas.